

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Parios, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

A través del correo institucional del Juzgado, se recibió el 11 de noviembre de 2021, memorial presentado por el señor apoderado de la demandada, solicitando la práctica de un segundo análisis, por tener serias dudas sobre la debida conservación de las muestras. Asimismo, en el mensaje afirma el abogado que, el 21 de octubre del presente año, recibió en su correo electrónico, de manera informal, el documento que contiene los resultados del análisis genético, sin que se corriera traslado a través de las listas y estados del juzgado, conforme al artículo 110 del C.G.P.

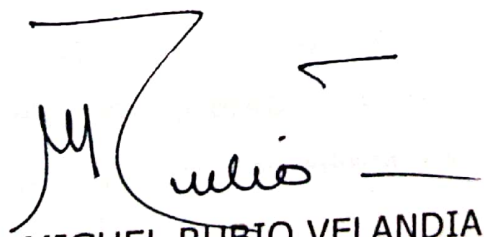
Contrario a las apreciaciones del mandatario judicial del extremo pasivo, se tiene que, mediante auto de fecha 29 de septiembre del año que avanza, publicado en los estados electrónicos del 30 del mismo mes, este Despacho ordenó correr traslado del resultado de estudio genético realizado dentro del presente asunto por el Instituto Nacional de Medicina Legal; disponiendo igualmente, el envío del documento por mensaje de datos a los señores apoderados de las partes. Esto principalmente, teniendo en cuenta que en dichos documentos se encuentra consignado el nombre del menor de edad involucrado en el proceso, cuya identidad e intimidad personal debe reservarse en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior, y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.

Aunado a ello, considera el Despacho que el envío a las direcciones electrónicas de las partes y/o sus apoderados, facilita la consulta de las piezas procesales de su interés, cumpliéndose de forma efectiva el objeto de la orden de traslado de los documentos, como es su conocimiento de primera mano.

No puede tenerse como informal el mensaje enviado el 21 de octubre de 2021, toda vez, que fue remitido en cumplimiento de lo dispuesto en providencia debidamente notificada, desde el correo institucional j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, medio técnico habilitado y autorizado para surtir las comunicaciones del Juzgado de Familia de Los Patios, las que, a la luz de lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se presumen auténticas y no pueden desconocerse.

Así las cosas, habiéndose corrido traslado a las partes del informe de estudio genético practicado a través del Instituto Nacional de Medicina Legal, se tiene que el término de tres días otorgado por la ley, transcurrió entre el 27 y 29 de octubre de 2021, dentro del cual, los interesados no emitieron pronunciamiento alguno, por cuanto el mensaje del doctor CIRO ANDRES PARRA JAUREGUI, recibido el 11 de noviembre del año que avanza, no podrá tenerse en cuenta debido a su extemporaneidad. En consecuencia, el Juzgado imparte aprobación al referido informe.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez